

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY DE SALUD MENTAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; AMBOS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Itzé Camacho Zapiáin, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Gracia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz y Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de los partidos PAN, PRI, PRD y MORENA; y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo; y reforma el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el suicidio infantil ha dejado de ser un tema marginal para convertirse en una preocupación urgente de salud pública, que exige respuestas institucionales integrales, especializadas y sostenidas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 700,000 personas mueren por suicidio cada año, siendo esta la cuarta causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa una de las principales amenazas silenciosas para la salud mental global.

Así mismo, la UNICEF ha advertido que los problemas de salud mental son una de las principales causas de discapacidad y sufrimiento en la niñez y la adolescencia, y estima que más de 13% de los adolescentes en el mundo padecen algún trastorno de salud mental diagnosticable.

México no es la excepción, pues un estudio realizado por el Instituto Nacional de Psiquiatría señala que más del 15% de niñas, niños y adolescentes mexicanos presentan síntomas relacionados con ansiedad, depresión o ideación suicida. La falta de atención, la estigmatización del sufrimiento

emocional y la ausencia de mecanismos de detección temprana contribuyen a agravar esta situación.

Y este problema tan serio solo se confirma con las cifras, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 8,837 suicidios en el país, lo que representa el 1.1% del total de defunciones, con una tasa nacional de 6.8 por cada 100,000 habitantes.

Más alarmante aún es el crecimiento sostenido de este fenómeno en la infancia y la adolescencia: en el grupo de edad de 10 a 14 años la tasa fue de 2.1, y en adolescentes de 15 a 19 años alcanzó los 7.7 suicidios por cada 100,000; entre 2000 y 2023, la tasa de suicidios en personas de entre 10 y 17 años prácticamente se duplicó, pasando de 2 a 4 por cada 100,000 habitantes, tan solo en 2023, 727 niñas, niños y adolescentes de ese grupo de edad perdieron la vida por suicidio, lo que equivale a un promedio de dos casos diarios.

Estos datos evidencian la urgencia de abordar el suicidio infantil como una prioridad en la agenda pública. La ausencia de protocolos institucionales específicos para la detección, canalización y atención de niñas, niños y adolescentes en riesgo suicida impide que profesionales de la salud y del sistema de protección actúen de manera eficaz, oportuna y coordinada, lo que deriva en omisiones institucionales que pueden tener consecuencias irreversibles.

El Estado no puede permanecer indiferente ante el dolor invisible que aqueja a una parte importante de su niñez, ni puede dejar sin respuesta a quienes enfrentan en silencio un sufrimiento profundo.

Las instituciones del sector salud y los espacios de protección social representan la primera línea de contención para atender estas crisis, y deben contar con las herramientas necesarias para hacerlo, siempre bajo el principio del interés superior de la niñez.

Si bien Michoacán ha avanzado en el reconocimiento de la salud mental como un derecho humano y en el fortalecimiento del sistema estatal de protección a la infancia, persiste un vacío normativo en la atención específica a menores con conductas autolesivas o ideación suicida.

Por ello, esta iniciativa propone reformas a la Ley de Salud Mental y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con el objetivo de establecer la obligación legal de diseñar, implementar

y actualizar protocolos interinstitucionales de actuación, con enfoque preventivo, psicoemocional y de seguimiento integral.

Se busca que el Estado garantice la detección temprana de conductas de riesgo, el acompañamiento psicológico especializado y gratuito, así como el seguimiento institucional necesario para la recuperación, protección y reintegración escolar y social de las niñas, niños y adolescentes afectados.

La iniciativa también establece la coordinación directa entre la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, a fin de asegurar que ningún caso quede sin atención y que la respuesta institucional

sea empática, profesional y sensible a las realidades emocionales de la niñez.

Legislar a favor de la niñez no es solo un acto de justicia, sino una apuesta firme por la vida, por el bienestar colectivo y por el futuro de nuestra sociedad. Esta reforma tiene como propósito construir un marco normativo sólido, humano y funcional que coloque la salud emocional de la niñez como una prioridad institucional, con responsabilidad compartida, voluntad política y compromiso social profundo.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Artículo 42 Bis. Las instituciones del sector salud, así como las educativas y de asistencia social del Estado deberán contar con un Protocolo de Actuación ante Intentos de Suicidio en Niñas, Niños y Adolescentes. El protocolo deberá incluir, al menos, las siguientes disposiciones: Lineamientos para la detección temprana de conductas autolesivas, ideación suicida o señales de alerta en niñas, niños y adolescentes; I. Mecanismos inmediatos de notificación y canalización a los servicios especializados de salud mental, garantizando la confidencialidad y la atención oportuna; II. Acompañamiento psicológico gratuito, continuo y especializado tanto para la persona menor de edad como para su entorno familiar; y, III. Acciones de seguimiento institucional y de reintegración escolar segura y supervisada. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, deberá emitir y actualizar periódicamente dicho protocolo, asegurando su aplicación en todos los centros escolares, de salud y de asistencia social del Estado.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de: I al XVI. ... XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; XVIII. ... XIX.	Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de: I al XVI. ...XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, prestando particular atención a quienes presenten conductas autolesivas, ideación suicida o hayan sido víctimas de un intento de suicidio; XVIII. ... XIX.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. Las instituciones del sector salud, así como las educativas y de asistencia social del Estado deberán contar con un Protocolo de Actuación ante Intentos de Suicidio en Niñas, Niños y Adolescentes.

El protocolo deberá incluir, al menos, las siguientes disposiciones:

- I. Lineamientos para la detección temprana de conductas autolesivas, ideación suicida o señales de alerta en niñas, niños y adolescentes;
- II. Mecanismos inmediatos de notificación y canalización a los servicios especializados de salud mental, garantizando la confidencialidad y la atención oportuna;
- III. Acompañamiento psicológico gratuito, continuo y especializado tanto para la persona menor de edad como para su entorno familiar; y,
- IV. Acciones de seguimiento institucional y de reintegración escolar segura y supervisada.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, deberá emitir y actualizar periódicamente dicho protocolo, asegurando su aplicación en todos los centros escolares, de salud y de asistencia social del Estado

Segundo. Se reforma el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I al XVI. ...

XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, prestando particular atención a quienes presenten conductas autolesivas, ideación suicida o hayan sido víctimas de un intento de suicidio;

XVIII. ...

XIX. ...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de abril del año 2024.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez
Dip. Gracia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez









www.congresomich.gob.mx